TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente:
Fernán Camilo Valencia López

Pereira, quince de junio de dos mil once
Radicación 66001-31-03-002-2011-00130-01
Acta No 246

Se pronuncia la Sala sobre la impugnación al fallo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito dictó el 12 de mayo de 2011, en la acción de tutela que en procura de los derechos fundamentales de Arlés Eduardo Tangarife Guarín, promovió su progenitor Jesús María Tangarife López en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

ANTECEDENTES

El señor Tangarife López pide que se protejan los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso de su hijo Arlés Eduardo Tangarife Guarín, que considera vulnerados por los demandados. Según expuso en la demanda, éste fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, por el delito de homicidio con circunstancias de agravación punitiva, en grado de tentativa, en concurso con porte ilegal de arma de fuego, a la pena principal de 56 meses de prisión, y se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la condena; el 23 de diciembre el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira le otorgó autorización para trabajar “en su calidad de jefe de hogar”, por lo que empezó a laborar en Asoprocop “mediante contrato de trabajo a término definido” por seis meses, toda vez que no se le

sostuvo una oferta laboral distinta que refirió en la petición del permiso.

El 31 de diciembre pasado se le revocó el beneficio de la detención domiciliaria y se remitió a la cárcel de varones, y el 27 de enero el libelista solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira que le informara sobre el proceso de redención de pena de su hijo, en virtud del cual se le comunicó que por existir inconsistencias en las direcciones señaladas en el contrato aludido por el interno y el indicado por la autoridad judicial, no pudo expedir la correspondiente orden de trabajo "que se requiere para su inclusión en el plan ocupacional" por lo que "se toma ilegal la expedición actual y retroactiva del tiempo laborado por él". Por lo anterior, solicita el actor que se ordene, reconocer el período que laboró el señor Tangarife Guarín desde el 18 de enero de 2010 hasta el 30 de diciembre del mismo año; que el director del EPMSC de Pereira dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas; y al Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, reconocer las horas acreditadas por el establecimiento penitenciario como redención de pena.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Segundo Civil del Circuito decidió no tutelar los derechos invocados por el señor Jesús María Tangarife López. Tal decisión se fundó básicamente en que hubo irregularidades por parte del sentenciado en cuanto hace con el lugar de trabajo que anunció en la solicitud del permiso para el efecto, y en que tampoco se veía legitimación en el accionante para agenciar derechos ajenos, pues no se demostró que su hijo estuviera en incapacidad de interponer la acción de tutela. Por el contrario,

"consta que en varias oportunidades por intermedio de apoderado judicial ha adelantado todos los trámite pertinentes para mejorar sus condiciones laborales, más aún, cuando se evidencian actuaciones en las que ha actuado en su propio nombre". Sentencia que en término se impugnó por el interesado.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta respecto del fallo que puso fin a la primera instancia dentro de esta acción constitucional, de no ser porque se advierte una irregularidad que no lo permite. La demanda se tramitó, además del INPEC, en contra del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, despacho enfrente del cual desde un principio se pidió que se expidieran órdenes en caso de prosperar la tutela, por lo que su conocimiento correspondía a la Sala Penal de este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1º del decreto 1382 de 2000, por ser dicha Sala superior funcional del Juzgado en mención. En consecuencia, la tramitación surtida ha de declararse nula por falta de competencia, vicio insaneable de acuerdo con el inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos de tutela por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, esta Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira ,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar nulo todo lo actuado en este proceso, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 1° del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Penal de esta Corporación.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a todos los interesados.

Los Magistrados,

Fernán Camilo Valencia López

Claudia María Arcila Ríos

Gonzalo Flórez Moreno